

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA****9584*****Procediment ordinari 103/2012 sobre ordinari***

D/D^a PAULA MATEO ERROZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000103 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a FERNANDO ZAMORA CAÑADAS, JUAN TURCIOS TORRES , CARLOS WALTER BELMONTE POMILIO , BODO BERNHARD SCHENK , ARNALDO JIMENEZ HUAMAN contra la empresa FRICKE SERVICE TEAM SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N° 168

En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de mayo de dos mil catorce.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. Fernando Zamora Cañadas, D. Juan Turcios Torres, D. Carlos Walter Belmonte Pomilio, D. Bodo Bernhard Schenk y D. Arnaldo Jiménez Huaman representados por el Letrado Moisés Garrido Morcillo contra la empresa Fricke Service Team S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA DEMANDA interpuesta por D. Fernando Zamora Cañadas, D. Juan Turcios Torres, D. Carlos Walter Belmonte Pomilio, D. Bodo Bernhard Schenk y D. Arnaldo Jiménez Huaman contra la empresa Fricke Service Team S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial **condenando** a la empresa demandada a pagar a los demandantes las siguientes cantidades:

-Sr. Zamora: 6.297,70 €
--Sr. Turcios: 5.839 €
-Sr. Belmonte: 6.498,59 €
--Sr. Schenk: 8.758,10 €.
-Sr. Jimenez: 7.768,16 €.

Dichas cantidades se incrementaran en el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET, devengándose desde la fecha de la presente resolución y hasta el completo pago de la cantidad objeto de condena el interés legal establecido en el Art. 576 LEC.

Todo ello con **absolución** del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social n° 4 de Palma de Mallorca. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la abierta a nombre del Juzgado de lo Social n° 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a FRICKE SERVICE TEAM , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintidos de Mayo de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

